



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, de julio de 2009

RES. N° /2009

VISTO:

El Expediente DCC N° 152/07 s/ Adquisición de Hardware;
y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Administración y Financiera, mediante Resolución N° 103/2007, autorizó el llamado a Licitación Pública N° 18/2007 para la adquisición de hardware destinado a las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Dos Millones Quinientos Cinco Mil Quinientos Sesenta y Ocho (\$ 2.505.568.-).

Que por Res. CM N° 444/2008, se aprobó lo actuado en dicha contratación, resultando adjudicataria entre otras, DDM Service SRL, en renglones 1 y 3, por la suma de Pesos Un Millón Setecientos Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho (\$1.710.498).

Que a fs. 1007, se adjunta la orden de compra Nro. 86, correspondiente a DDM Service SRL retirada el día 30 de junio de 2008. Por lo tanto, conforme lo dispuesto en el punto 12 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP), lo estipulado al respecto por el oferente a fs. 491, y la notificación obrante a fs. 1110, el plazo de entrega vencía el 19 de septiembre de 2008 por los bienes adjudicados en el renglón Nro. 1 y el 13 de septiembre los del renglón Nro. 3.

Que según surge de fs. 1253/54, los bienes correspondientes al renglón Nro. 3 fueron entregados el 21 de agosto de 2008 y los del renglón Nro. 1, se recibieron el 19 de septiembre de 2008, es decir, dentro del plazo establecido.

Que posteriormente, mediante Res. CM. Nro. 744/08 (fs. 1117), se aprobó la ampliación del 10% del renglón Nro. 1, emitiéndose la orden de compra Nro. 112, por la suma de Pesos Ciento Veinticinco Mil Seiscientos Diez (\$125.610) y fijando la fecha de entrega, dentro de los 60 días corridos a partir del retiro de la orden.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que al haber retirado la orden de compra el 15 de octubre de 2008 (fs.1267), quedó establecida la fecha de entrega para el 15 de diciembre, y al verse impedida de cumplir en término, DDM Service SRL solicitó una prórroga hasta el 30 de diciembre que fue aprobada por Res. CAFITIT N° 92. Solicitó luego, una nueva prórroga que no fue necesario aprobar porque, según se desprende del parte de recepción definitiva obrante a fs. 1345/46, entregó los bienes el 30 de diciembre.

Que a fs. 1352/53 la Dirección de Compras y Contrataciones estimó que corresponde aplicar una multa de Pesos Dos Mil Quinientos Doce con Veinte Centavos (\$2.512,20), en los términos del art. 59° del Dto. Nro. 408-GCBA-07, reglamentario del art. 126° de la Ley 2095.

Que por otra parte, DDM Service SRL solicitó la devolución de las pólizas de seguro de caución Nro. 152.443, por la ejecución del contrato adjudicado en la Licitación Pública Nro. 36/2008 y la póliza Nro. 138.951, por la garantía del anticipo financiero, en la Licitación Pública Nro. 18/2007.

Que intervino en dos oportunidades la Dirección de Asuntos Jurídicos, aconsejando mediante Dictámenes Nro. 2882/2009 (fs. 1358) y 2966/2009 (fs. 1383), que corresponde la aplicación de la multa que propone la Dirección Compras y Contrataciones, y en cuanto a las pólizas de caución, la Nro. 152.443 que afianza una garantía técnica cuyo vencimiento se produce el 30 de diciembre de 2011, no podrá entregarse antes de esa fecha y respecto a la póliza, la Nro. 138.951, nada obsta jurídicamente para proceder a su devolución.

Que intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, entendiendo que conforme surge del punto 18 del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Res. CAyF N° 103/2007, y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Compras y Contrataciones a fs.1381, la contratista ha cumplido con la entrega de las órdenes Nro. 86 y 112, y, no existiendo un procedimiento especial para devolución de garantías por anticipos financieros, habiéndose recibido los insumos, corresponde devolver la póliza Nro. 138.951.

Que respecto de la garantía de adjudicación (póliza n° 152.443), hallándose la contratista obligada a avalar el funcionamiento de los insumos hasta el 30 de diciembre de 2011, dicho órgano entiende que por el momento no es posible autorizar su devolución.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que por lo expuesto y encontrándose cumplimentados los requisitos legales conforme surge del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Comisión propone al Plenario autorizar la devolución de la póliza de caución Nro. 138.951, por la suma de Pesos Quinientos Trece Mil Ciento Cuarenta y Nueve con Cuarenta Centavos (\$513.149,40), emitida por Finanzas y Crédito SA Compañía de Seguros en concepto de adelanto financiero, y no autorizar el pedido de devolución de la póliza de caución Nro. 152.443.

Que en cuanto a la multa aconsejada por la Dirección Compras y Contrataciones, y avalada por el servicio de asesoramiento jurídicos permanente, la Comisión advirtió que la entrega de los insumos comprendidos en la ampliación de la contratación del renglón 1 (Res. CM N° 744/08), fue perfeccionada fuera de plazo, y que notificada la adjudicataria del procedimiento instruido para determinar su responsabilidad al respecto, no alegó razones que permitan eximirla de la sanción propuesta.

Que por lo tanto, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, propone al Plenario aplicar a DDM Service SRL una multa de Pesos Dos Mil Quinientos Doce con Veinte Centavos (\$ 2.512,20) en los términos del art. 59° del Dec. N° 408-GCBA-07, reglamentario del art. 126° de la Ley 2095, por el incumplimiento del plazo de entrega en la orden de compra n° 112. A tales efectos, se instruya a la Dirección de Programación y Administración Contable, para que proceda a afectar las multas conforme lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 2095, y a la Dirección de Compras y Contrataciones, a comunicar la sanción dispuesta al Registro Informatizado Unico y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en tal estado llega el expediente al Plenario.

Que el presupuesto de la licitación asciende a Pesos Un Millón Setecientos Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho (\$1.710.498). Conforme lo dispuesto en el art. 4° de la Res. CM N° 780/2006, el órgano competente para resolver la devolución de pólizas y garantías es el Plenario, previa intervención de la Comisión de Administración y Financiera.

Que en virtud de lo expuesto, no se observan razones de hecho ni derecho que impidan dar curso a la devolución de la garantía en concepto de adelanto financiero, en los términos propuesto por la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, y rechazar el pedido de devolución de la póliza de caución Nro. 152.443.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que en cuanto a la entrega de los insumos por parte de la adjudicataria, habiéndose verificado incumplimientos, no habiendo opuesto defensa pertinente alguna la contratista, y habiendo intervenido la Dirección de Asuntos Jurídicos sin objetar la sanción estimada por la Dirección de Compras y Contrataciones, corresponde su aplicación conforme lo dictaminado por la Comisión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116, inc. 3 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, art. 105 de la ley 70 y los artículos 20, inciso 15) y 22, inciso b) de la Ley 31 y sus modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Autorizar la devolución a DDM Service SRL, de la póliza de caución Nro. 138.951 por la suma de Pesos Quinientos Trece Mil Ciento Cuarenta y Nueve con Cuarenta Centavos (\$513.149,40), emitida por Finanzas y Crédito SA Compañía de Seguros, en concepto de adelanto financiero, y no autorizar la devolución de la póliza de caución Nro. 152.443 por resultar extemporáneo.

Art. 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a que proceda con la devolución de la garantía, conforme lo dispuesto en el Art. 1º.

Art. 3º: Aplicar a DDM Service SRL la multa de Pesos Dos Mil Quinientos Doce con Veinte Centavos (\$ 2.512,20) en los términos del art. 59º del Dec. Nª 408-GCBA-07, reglamentario del art. 126º de la Ley 2095, por el incumplimiento del plazo de entrega en la orden de compra nº 112.

Art. 4º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable, a que proceda a afectar la multa dispuesta en el Art. 3º, conforme lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 2095.

Art. 5º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones para que informe al Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Art. 6º: Regístrese, publíquese en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la cartelera del Consejo de la Magistratura y en la página de internet del Poder Judicial, www.jusbaires.gov.ar, notifíquese a DDM Service SRL y al Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Programación y Administración Contable y a la Dirección de Compras y Contrataciones y oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° /2009

Nélida Mabel Daniele
Secretaria

Mauricio Devoto
Presidente